



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 16 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso interpuesto por la Señora Defensora Particular, Dra. Teresa Silvana Corbalán, en la presente incidencia formada en el marco de la causa **FSM 10007/2020/TO1/16** caratulada: **“CABRERA RODRÍGUEZ, Marcos Ernesto s / Inc. de arresto domiciliario”** en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Sra. Defensora Particular interpuso recurso de apelación en los términos de los arts. 449 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación contra la resolución del 22 de septiembre de 2025 por la cual se resolvió: “[...] *I. NO HACER LUGAR a la solicitud de arresto domiciliario efectuado por la defensa de Marcos Ernesto Cabrera Rodríguez (artículo 10 del CP y 32 de la ley 24.660), CON COSTAS* (art. 530 y 531 del CPPN). [...]” (ver fojas digitales 149/171).

II. Que la parte fundó su pretensión en lo establecido en el art. 449 del CPPN y en los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad (cfr. fojas digitales 180/189).

III. Que llegado el momento de resolver, debe destacarse que la decisión atacada no es pasible de ser impugnada por vía de recurso de apelación en atención a lo dispuesto en el art. 491 del CPPN.

Sin perjuicio de ello, **habré de reencausar la pretensión** ya ~~que la defensa se encuentra debidamente legitimada para recurrir, la~~

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39703931#476445770#20251016181141072

USO OFICIAL

resolución adoptada por este tribunal le causa agravio al condenado, ha desarrollado los motivos en que se funda la voluntad impugnativa, además de haber ejercido la vía recursiva en debido tiempo.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO:**

I. CONCEDER el recurso interpuesto por la defensora particular de **Marcos Ernesto Cabrera Rodríguez** (artículos 464 y cc. del Código adjetivo).

II. EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación.

III. TENER PRESENTE la reserva de caso federal -art. 14 de la ley 48-. Regístrese, notifíquese y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal (vía Lex-100).

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

